

M.J.N. C/ B.L. S/ DIVORCIO

CI-00334-F-2026

CIPOLLETTI, 22 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**M.J.N. C/ B.L. S/ DIVORCIO**" (**EXPTECI-00334-F-2026**), donde pasan los autos a dictar sentencia y de los que,

RESULTA:

Que en fecha 11/02/2026, mediante movimiento CI-00334-F-2026-I0001, se presenta el Sr. J.N.M. DNI 2., con el patrocinio letrado de la Dra. P.M.C., a interponer acción de divorcio vincular contra el la Sra. L.B., DNI 3.-

Manifiesta que contrajeron matrimonio con la demandada, en fecha 1.d.n.d.2. y que su último domicilio conyugal fue en calle B.2., de la ciudad de Cipolletti.-

Denuncia que su fecha de separación, fue desde el mes de J.d.2.-

Indica que fruto de su unión nacieron sus dos hijas, A. (DNI 5.) y R. (DNI 5.)

Respecto al ACUERDO REGULADOR DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, e.p.s.a.C.P.D.L.H.M.D.E.b.P.A.c.A.D.H.C.y.d.B.G..

Corrido el pertinente traslado, se presenta la parte demandada, Sra. L.B., por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Carolina Rita Cristiani, a contestar el mismo y formula contrapropuesta del convenio regulador.-

En fecha 21/04/2026, se les hace saber a las partes, que respecto a la propuesta de convenio regulador a los fines correspondientes, deberá ocurrir por la vía pertinente, pasando los presente autos a dictar sentencia.

Pasando los presente autos a resolver.-

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la

petición..."

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria...

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".

En virtud a las razones apuntadas y lo dispuesto por el art. 437 y ccdtes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

FALLO:

I.- DISPONIENDO el DIVORCIO VINCULAR del Sr. J.N.M. DNI 2. y de la Sra. L.B., DNI 3., con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación, quiénes contrajeron matrimonio el día 1.d.n.d.2., en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro e inscripto en el Acta Nro.1., folio, AÑO 2., del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- Declarar extinguida la comunidad de bienes con efecto retroactivo a la fecha de la separación de hecho al J.d.2..

III.- Costas por su orden (Art. 19 del CPFRN)-

IV.- REGULASE, los honorarios profesionales de la Dra. P.M.C., letrada patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS D.M.T.O.Y.S.M.N.S.(.2.(.I.-. y los de la Dra. <.s.#.R.C., en su carácter de letrada patrocinante de la demandada, en la suma de PESOS D.M.T.O.Y.S.M.N.S.(.2.(.I.-., en virtud de lo resuelto por el STJ en autos: "B.M.B. C/ M.J.L.S/ DIVORCIO" (EXPTE CI-45874-F-0000) - FECHA 02/03/2023- (ARTS.6,7,8, 9 y cctes L.A.)- Se ha tenido en cuenta la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada.- Cúmplase con la Ley 869.

V.- Notifíquese a las partes y a Caja Forense de conformidad con lo dispuesto Ac. 3/22-STJ.

FECHO, Líbrese testimonio a las partes o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7

